



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCION Y MANTTO DE MEXICO, S.A DE C.V. (Demandado)
- SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCION Y MANTENIMIENTO DE MEXICO S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 189/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR el C. DAVID GUSTAVO FLORES AGUILETA, EN CONTRA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTTO DE MEXICO S.A. DE C.V.; SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MEXICO S.A. DE C.V. y CARLOS HOMERO GONZÁLEZ UC., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -

ASUNTO: Se tienen por recibidos el diverso oficio y escrito de las instituciones públicas y privadas, mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende las razones actuariales realizada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a **CARLOS HOMERO GONZÁLEZ UC y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTTO DE MÉXICO S.A. DE C.V. —** En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a la razón actuarial de data veintiocho de junio de dos mil veinticinco, del Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, en el que manifiesta los motivos por los que se le imposibilitó notificar y emplazar a juicio a CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ UC; no obstante, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en razón se plasmó una colonia diversa a la ordenada en el auto de data treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia; se ordena emplazar a

- **CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ UC, en los domicilios ubicados en:**
 1. **28 A 18 GUANAL, C.P. 24139, CARMEN CAMPECHE.**
 2. **Calle 28 A, núm 18 entre 15 y 17 Colonia Guanál, Ciudad del Carmen, Código Postal 24139-0000.**

A quien deberá **correrse traslado**, en los términos y condiciones del auto de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data ocho de mayo de dos mil veintitrés, la promoción P. 2701, al auto admisorio de data uno de junio de dos mil veintitrés, así como el presente auto.

TERCERO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **EMPLAZAR Y NOTIFICAR POR EDICTOS A SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÉXICO S.A. DE C.V. y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTTO DE MÉXICO S.A. DE C.V., los autos de fecha**

ocho de mayo de dos mil veintitrés, uno de junio de dos mil veinticinco, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. -----

Asimismo, se notifica el proveído de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha siete de marzo del año en curso, signado por el C. DAVID GUSTAVO FLORES AGUILETA, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTTO DE MEXICO S.A. DE C.V.; SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MEXICO S.A. DE C.V. y CARLOS HOMERO GONZÁLEZ UC, de quienes reclama el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado.

La parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **abg.rubi@gmail.com.- En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 189/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de las licenciadas RUBÍ GÓMEZ TAGLE CABALLERO y YAJAIRA ISABEL SUÁREZ VIDAL como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha siete de marzo del año en curso, anexa al escrito de demanda y las cédulas profesionales número

12773163 y 13202328, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciadas en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Calle Coral número 18, Colonia Justo Sierra, C.P. 24114, Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico abg.rubi@gmail.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de TRES (3) DÍAS hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- Aclare su jornada laboral, ya que en el escrito inicial de demanda señala que laboraba de lunes a sábado de 8:00h a 19:00 horas y los sábados de 8:00h a 17:00h, lo que causa confusión sobre cual era su horario de trabajo los días sábados.

2.- Aclare la documental privada, en relación al estado de cuenta del mes de noviembre, ya que en el escrito inicial de demanda manifiesta lo siguiente: "11/NOV SPEI RECIBIDO AZTECA \$10,000.00 M.N." y en la prueba física, se tiene este mismo movimiento por la cantidad de \$15,000.00.

3.- Aclare y precise la ubicación del centro de trabajo donde el trabajador prestaba sus servicios.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal, en atención a la carga de trabajo existente en este juzgado, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, se habilita al Notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente acuerdo.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos

que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

Finalmente, se notifica el proveído de fecha uno de junio de dos mil veinticinco.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Rubí Gómez Tagle Caballero, apoderada legal del actor DAVID GUSTAVO FLORES AGUILETA, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por la Lic. Rubí Gómez Tagle Caballero, apoderada legal del actor DAVID GUSTAVO FLORES AGUILETA, en su escrito de cuenta, aclara que lo siguiente:

- 1.- Aclara la jornada laboral del actor, siendo éste de lunes a viernes con el horario de las 8:00 horas a las 19:00 horas. Y los sábados, de las 8:00 horas a las 17:00 horas.
- 2.- Aclara la documental privada del mes de noviembre, donde en el estado de cuenta expresa de manera correcta y precisa: "11/NOV SPEI RECIBIDO AZTECA" por la cantidad de 15,000.00 pesos.
- 3.- Especifica el domicilio de los demandados, siendo el ubicado en Avenida Malecón de la Caleta, sin número, entre Calle 86 y Calle 53 A, Colonia San Carlos, C.P. 24118, Ciudad del Carmen, Campeche. Asimismo, anexa una fotografía de dicho predio.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha las aclaraciones respectivas, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. DAVID GUSTAVO FLORES AGUILETA, en contra de SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTTO DE MÉXICO S.A. DE C.V.; SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÉXICO S.A. DE C.V. y el C. CARLOS

HOMERO GONZÁLEZ UC; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

A.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente a una copia simple de la tarjeta de presentación donde se expresa mi nombre "Ing. David Gustavo Flores Aguilera", el puesto que desempeñaba "Supervisión de operaciones" (...)

B.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en los estados de cuenta del Banco BBVA asociada al número de cuenta 2962599899 a nombre de David Gustavo Flores Aguilera (...)

C.- CONFESIONAL.- Misma que deberá estar a cargo de los demandados a través de quien legalmente le represente (...)

D.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)

E.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)

F.-INSPECCIÓN OCULAR.- Que tendrá verificativo en el domicilio del hoy demandado (...) para que exhiba todos los documentos relacionados con el trabajador David Gustavo Flores Aguilera (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

1. **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTTO DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
2. **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
3. **CARLOS HOMERO GONZÁLEZ UC**

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Malecón de la Caleta, sin número, entre Calle 86 y Calle 53 A, Colonia San Carlos, C.P. 24118, Ciudad del Carmen, Campeche; como referencia es un edificio color blanco de dos niveles, el primer nivel tiene un portón color café que abarca casi por completo el ancho del edificio, su interior hace como una bodega. La planta alta tiene un ventanal de la misma dimensión que el ancho del portón, las ventanas son de vidrio transparente. A quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, el auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, la promoción P. 2701, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de

contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: Se le hace saber a la parte demandada que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 14 de julio del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR